TEXTO APROBADO POR RESOLUCION Nº 16734
ULTIMA MODIFICACION APROBADA POR DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES Nº DI-2025-52-APNGFCI# CNV de fecha 27 de junio de 2025
REGISTRO CNV Nº 665

FUNCION DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la Sociedad Gerente (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLAUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el sitio web de la COMISION NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACION DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante"

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLAUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLAUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION Nº 16734
ULTIMA MODIFICACION APROBADA POR DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES Nº DI-2025-52-APNGFCI# CNV de fecha 27 de junio de 2025
REGISTRO CNV Nº 665

(2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA PRELIMINAR"

- 1. AGENTE DE ADMINISTRACION DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION: el ADMINISTRADOR del FONDO es MACRO FONDOS Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION: el CUSTODIO del FONDO es BANCO MACRO S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FONDO: El fondo común de inversión se denomina PIONERO PESOS PLUS.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

- **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:
- 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El "Fondo" se crea con el objeto de optimizar el rendimiento de los activos que conforman el patrimonio neto del mismo, invirtiendo principalmente en activos de renta fija, priorizando la liquidez, invirtiendo en instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, distintas del Agente de Custodia, pases, cauciones y valores negociables con oferta pública, denominados en pesos.
- 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El "Fondo" invertirá como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto en activos de renta fija, principalmente en instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, distintas del Agente de Custodia, pases, cauciones y valores negociables con oferta pública, denominados en pesos, emitidos y negociados en la República Argentina, , en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile, u otros países que en el futuro se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 174/93.
- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO podrá

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION Nº 16734
ULTIMA MODIFICACION APROBADA POR DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES Nº DI-2025-52-APNGFCI# CNV de fecha 27 de junio de 2025
REGISTRO CNV Nº 665

invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

- **2.1** Como máximo el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del fondo por activos valuados a devengamiento, taxativamente los siguientes:
- a) plazos fijos precancelables, cuando no se encuentren en período de precancelación,
- b) pases y/o cauciones que se negocien en el/los mercado/s autorizado/s por la COMISION NACIONAL DE VALORES. En ningún caso las tasas de interés de los pases tomadores podrán superar el rendimiento promedio anual del FONDO, ni comprometer sumas superiores al patrimonio del FONDO.
- **2.2** Podrá invertir hasta un TREINTA Y CINCO (35%) del patrimonio neto del fondo en Plazos fijos precancelables en período de precancelación.
- 2.3) Podrá invertir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio del fondo en:
- 2.3.1) Valores negociables representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda de UN (1) año a partir de la fecha de adquisición, tanto públicos como privados, con oferta pública, taxativamente los siguientes:
- (a) títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, títulos emitidos por bancos centrales u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes,
- (b) bonos o títulos de corto plazo -TCPs-,
- (c) obligaciones negociables simples o convertibles;
- (d) cédulas y letras hipotecarias,
- (e) valores de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos financieros,
- (f) derechos al cobro de un capital e intereses autorizados,
- (g) valores representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V "Oferta Pública Primaria" del Título II de las Normas (N.T. 2013), emitidos y negociados en la República Argentina, en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile, u otros países que en el futuro se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV.
- h) Títulos públicos de Renta Fija en Pesos emitidos por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad de Buenos Aires
- i) Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina.

En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro. El Fondo se encuadra dentro del artículo 4 inciso b.1) del Capítulo II del Título V de las Normas

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION Nº 16734
ULTIMA MODIFICACION APROBADA POR DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES Nº DI-2025-52-APNGFCI# CNV de fecha 27 de junio de 2025
REGISTRO CNV Nº 665

(N.T.2013) de la Comisión Nacional de Valores.

- **3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán en los mercados locales autorizados por la Comisión Nacional de Valores, referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, según lo determine el ADMINISTRADOR.
- **4. MONEDA DEL FONDO:** es el PESO de la Republica Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

- 1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Previa presentación ante la COMISION NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes via telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.
- **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles.
- **3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Previa presentación ante la COMISION NACIONAL DE VALORES en los términos que autoricen las NORMAS, se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes via telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales y es determinado el valor de la cuotaparte con seis decimales.

- Clase A: Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.
- 2. Clase B: Las suscripciones realizadas por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.
- 3. Clase C: Régimen de regularización de activos Ley Nº 27.743": corresponderán a la Clase C todas las suscripciones de personas humanas, jurídicas y sucesiones indivisas (cualquiera sea su monto) que se realicen con fondos provenientes de la regularización efectuada en los términos dispuestos por la Ley Nº 27.743, el Decreto Nº 608/2024 y la Resolución Ministerial Nº RESOL-2024-590-APN-MEC.
- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplican los criterios establecidos en las Cláusulas Generales.
- 2. UTILIDADES DEL FONDO: Las utilidades serán reinvertidas por el ADMINISTRADOR en la adquisición de activos para mantener v/o incrementar el

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION Nº 16734
ULTIMA MODIFICACION APROBADA POR DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES Nº DI-2025-52-APNGFCI# CNV de fecha 27 de junio de 2025
REGISTRO CNV Nº 665

haber del FONDO.

CAPÍTULO 5 CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

No existen cláusulas particulares para este Capitulo.

CAPÍTULO 6 CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen cláusulas particulares para este Capitulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO, COMISION DE SUSCRIPCION Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es:

Para las cuotapartes Clase A: SEIS POR CIENTO (6%). Para las cuotapartes Clase B: CINCO POR CIENTO (5%) Para las cuotapartes Clase C: CUATRO POR CIENTO (4%).

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

- 1. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es del cuatro por ciento (4%) anual del patrimonio neto del FONDO aplicable a la totalidad de las clases de cuotapartes. Esta compensación se calculará sobre el valor del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose a cargo del FONDO con una periodicidad trimestral.
- **3. HONORARIOS DEL CUSTODIO:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del tres por ciento (3%) anual del patrimonio neto del FONDO. El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FONDO) se calcula sobre el patrimonio neto del diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregara el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
- **4. TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el CAPITULO 7 SECCION 5 de las CLAUSULAS GENERALES para cada clase de cuotaparte es

Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%). Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%)

Para las cuotapartes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Junto con el importe de la suscripción de cuotapartes, se podrán cobrar al suscriptor los gastos de adquisición previstos en la legislación vigente, que no excederán del dos por ciento (2%) del importe de la suscripción.

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION Nº 16734
ULTIMA MODIFICACION APROBADA POR DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES Nº DI-2025-52-APNGFCI# CNV de fecha 27 de junio de 2025
REGISTRO CNV Nº 665

- **6. COMISIÓN DE RESCATE:** En el caso de rescates de cuotapartes, se podrá deducir del importe a recibir por el cuotapartista, hasta un dos por ciento (2%) del importe rescatado en concepto de gastos de rescate. A opción del ADMINISTRADOR las comisiones de rescate podrán establecerse en función al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO. En el caso de aplicarse escalas por comisiones de rescates o comisiones por rescate para cualquier permanencia, las mismas no podrán ser más gravosas que las vigentes al momento de las suscripciones de cuotapartes.
- **7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACION Y CANCELACION DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Como máximo el cinco por ciento (5%) anual del patrimonio neto del FONDO. Dichos honorarios máximos serán distribuidos en un cincuenta por ciento (50%) para cada una de las sociedades mencionadas. En caso de que alguna de estas sociedades se encuentre imposibilitada para realizar la liquidación y/o cancelación del fondo, el honorario máximo será recibido en un cien por ciento (100%) por la sociedad habilitada, en caso de que el proceso liquidatorio continué exclusivamente a cargo del órgano subsistente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCION DE DIVERGENCIAS"

Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este Reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la entidad que la sustituya o continúe, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes conocen y aceptan.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLAUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION Nº 16734
ULTIMA MODIFICACION APROBADA POR DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES Nº DI-2025-52-APNGFCI# CNV de fecha 27 de junio de 2025
REGISTRO CNV Nº 665

No existen cláusulas particulares para este capítulo.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES

- 1. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, "A" 6776, "A" 6780, "A" 6815 y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economíca (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.
- **2. PUBLICIDAD:** el detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.
- **3. ACLARACIÓN:** Las inversiones en cuotapartes del PIONERO PESOS PLUS no constituyen depósitos en BANCO MACRO S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a la reglamentación aplicable en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, BANCO MACRO S.A., se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.
- LAVADO DE DINERO: Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07,918/12 y 27/2018, y las Resoluciones 52/2012. 29/2013. 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 30E/2017,21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.
- **5. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotapartes será llevada a cabo por el Custodio y los Agentes Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados. Dichos Agentes deberán ser sujetos autorizados por la CNV.
- **6. POLITICA DE INVERSION ESPECÍFICA:** El Administrador podrá adoptar una política de inversión específica para el fondo, la cual se adecuará en función al artículo 20 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T.2013) y aplicable en la materia, previa

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION Nº 16734
ULTIMA MODIFICACION APROBADA POR DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES Nº DI-2025-52-APNGFCI# CNV de fecha 27 de junio de 2025
REGISTRO CNV Nº 665

autorización de la Comisión Nacional de Valores.

- **7. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA
- 8. RIESGOS: La adhesión al presente reglamento importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación por parte del cuotapartista de los términos y condiciones del reglamento y que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del fondo es una inversión de riesgo, para lo cual deberá haber efectuado sus propios análisis respecto de las características y objetivos del fondo y la adecuación de las mismas a sus expectativas y necesidades financieras al momento de la suscripción o adquisición y constantemente en el futuro, siendo la información que pueda haber recibido del administrador y/o del custodio y/o del agente de colocación y distribución un elemento más en la consideración de la decisión pero de ningún modo único ni tenido como una garantía de los resultados.

El resultado de la inversión en el fondo puede fluctuar en razón de la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartista no lograr sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del fondo no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

Ni el administrador ni el custodio garantizan el cumplimiento por parte de los emisores, de los compromisos asumidos por ellos en los activos en que el administrador invierta el haber del fondo. La autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores para la oferta pública en la república argentina de valores negociables no implica certificación sobre la bondad de los emisores ni sobre la solvencia del emisor.

Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto del FONDO, que pueden generar pérdidas de valor en el FONDO:

- (i) RIESGO DE TASA DE INTERÉS: en los ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija, existe siempre la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado.
- (ii) RIESGO DE LIQUIDEZ: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los ACTIVOS AUTORIZADOS que fuera necesaria para atender los rescates solicitados.
- (iii) RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA ECONÓMICA: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de recesión).
- (iv) RIESGO REGULATORIO: existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FONDO se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan adversos para la

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION Nº 16734
ULTIMA MODIFICACION APROBADA POR DISPOSICION DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES Nº DI-2025-52-APNGFCI# CNV de fecha 27 de junio de 2025
REGISTRO CNV Nº 665

ejecución de la política de inversión del FONDO (por ejemplo, regulaciones del BCRA en el mercado de cambios, o normas imperativas establecidas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que obliguen a modificar las inversiones del FONDO o limiten las inversiones elegibles para el FONDO).

En el caso particular de los Fondos Comunes de Inversión correspondientes al inciso b.1) éstos presentan menor volatilidad y sensibilidad a cambio de las tasas de interés que los del inciso b.2); y una menor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA, debido a la mayor concentración de las inversiones del inciso b.1) en depósitos a plazo fijo en entidades financieras reguladas por el BCRA.

Se manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la incorporación de los cambios autorizados mediante la Disposición Nº DI-2025-52-APNGFCI#CNV de fecha 27 de junio de 2025 de la Comisión Nacional de Valores se ha efectuado sobre el texto vigente.

Macro Fondos

Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.

Banco Macro S.A.

Sociedad Depositaria